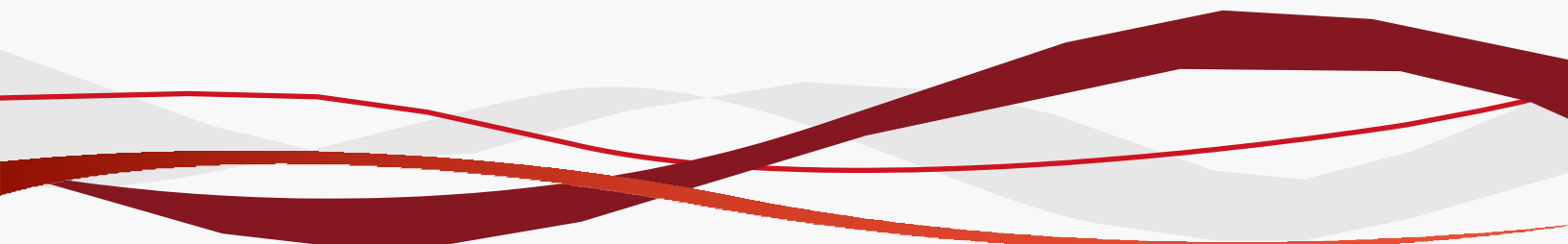


Reglamento **Posgrado**



CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN DE RECTORIA N° 569
5 de marzo de 2020

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE - FESC, en uso de sus facultades legales y estatutarias.

C O N S I D E R A N D O:

Que, la Ley 30 de 1992 “por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior” define en el Artículo 19 que son universidades:

“...las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional. Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y postdoctorados”.

Que, de conformidad con el artículo 109 de la ley 30 de 1992, las instituciones de Educación Superior deberán tener un reglamento estudiantil.

Que, la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, ha venido consolidando una oferta de posgrados en los últimos años.

Que, es necesario definir los términos normativos de la relación de la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE - FESC con sus estudiantes de posgrados, para preservar los propósitos de excelencia, probidad y convivencia académica en la institución.

Que, dadas las características de los programas de posgrado se requiere una reglamentación acorde con el nivel y campo de formación, metodología presencial, distancia o virtual de los programas.

Que, los programas de posgrado requieren flexibilidad y dinamismo en la toma de decisiones que contribuyan con la adecuada gestión académica de los programas como eje estratégico del desarrollo de la institución.

Que, es necesario ajustar el actual Reglamento Académico y Estudiantil de Posgrado al desarrollo de la FESC, del sistema educativo colombiano y a las tendencias internacionales.

Que, el Consejo Académico analizó y aprobó este reglamento académico y estudiantil de los programas de posgrado en los términos contenidos en el presente Acuerdo.

R E S U E L V E:

Artículo Primero. Establecer el reglamento académico y estudiantil de los programas de Posgrado de la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, en los términos del presente Acuerdo.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Definición, adscripción y campo de aplicación

Artículo 2º. Definición. Son programas académicos de posgrado las especializaciones, en especial la Especializaciones en Gestión Pública.

Artículo 3º. Adscripción. Los programas de posgrado están adscritos a una de las Escuelas de la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, de acuerdo con los correspondientes campos de formación establecidos.

Artículo 4º. Campo de Aplicación. El presente reglamento comprende los deberes, derechos y obligaciones de los estudiantes de los programas de posgrado en la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, en cualquier metodología de desarrollo presencial, a distancia o virtual.

CAPÍTULO II. Nivel de formación de programas de posgrado

Artículo 5º. Programas de Posgrado de la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, ofrece los siguientes niveles de formación en programas de posgrado:

5.1. **Especialización.** Tienen como propósito la profundización en los campos de conocimiento propios de un área de la disciplina, profesión u ocupación, para la actualización, profundización o perfeccionamiento mediante el desarrollo de competencias de mayor alcance en el desempeño profesional. Para éste caso corresponde al área de Gestión Pública para el impulso del desarrollo local y regional, las prácticas del buen gobierno, la gobernanza y la gobernabilidad.

CAPÍTULO III. Planes de estudio, oferta y desarrollo de programas de posgrado

Artículo 6º. **Planes de Estudio.** Todo programa académico de posgrado se desarrollará conforme a un plan de estudios organizado de acuerdo con los lineamientos curriculares aprobados por la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, según sea su nivel y campo de formación, metodología presencial, a distancia o virtual. Un plan de estudios de posgrado comprende actividades académicas y el trabajo de grado que se haya definido en el acto de creación.

Artículo 7º. **Oferta y desarrollo.** Para la oferta y desarrollo de un programa de posgrado, se requiere la aprobación del Consejo Superior correspondiente, la creación del programa mediante un acuerdo del Consejo Académico y el cumplimiento de las normas vigentes, sobre la materia, promulgadas por el Ministerio de Educación Nacional.

TÍTULO II. RÉGIMEN ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE POSGRADO

CAPÍTULO IV. Inscripción, admisión y matrícula

Artículo 8º. Inscripción. La inscripción es el acto mediante el cual una persona expresa su libre voluntad de solicitar la admisión como estudiante regular a un programa académico de posgrado ante la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, según sea su nivel y campo de formación, metodología presencial, a distancia o virtual, por medio de los procedimientos definidos para este propósito en el programa correspondiente y en la institución.

Parágrafo. La inscripción solo tiene efecto para el programa y el periodo académico para la cual se realiza. El valor pagado por la inscripción no es susceptible de devolución.

Artículo 9º. Admisión. La admisión es el acto por medio del cual la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, selecciona académicamente a aquellas personas que se inscriben como aspirantes y que cumplen con los requisitos establecidos por la Institución para cursar un programa académico de posgrado, según sea el nivel y campo de formación, metodología presencial, distancia o virtual del programa.

Parágrafo 1º. Este proceso está orientado a identificar los merecimientos académicos y evaluar las potencialidades, condiciones físicas e intelectuales de los aspirantes.

Parágrafo 2º. La selección de los aspirantes a ingresar a los programas de posgrado será ejercida por el Director del Programa e informará al Comité de Posgrado de la Escuela sobre los resultados de este proceso, para lo cual se basará en la información presentada por el interesado inscrito.

Artículo 10º. Requisitos de Admisión. La admisión de los aspirantes a los programas de posgrado exige el cumplimiento mínimamente de los siguientes requisitos:

10.1. Estar inscrito en la forma y dentro de los términos establecidos por el programa establecido por la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC.

10.2. Acreditar un título profesional universitario de una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o título equivalente de una universidad extranjera convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.

10.3. Para los aspirantes que hayan realizado sus estudios de pregrado en el exterior, además de presentar su título convalidado, la FESC, podrá señalar requisitos adicionales a los establecidos en el presente artículo.

10.4. Presentar entrevista personal, según lo determine cada programa académico.

10.5. Presentar y aprobar las pruebas de ingreso que se determinen para cada programa.

10.6. Cumplir satisfactoriamente los requisitos específicos adicionales que se establezcan en particular para cada programa por parte de la Escuela o unidad académica responsable del mismo, según sea el nivel y campo de formación, metodología presencial, a distancia o virtual.

Parágrafo. Cuando la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC lo considere, podrá exigir o solicitar certificados o referencias de buena conducta y examen de suficiencia de un idioma extranjero.

Artículo 11º. No se aceptará la admisión de un aspirante a un programa de posgrado durante el tiempo en el cual el estudiante esté suspendido como efecto de una sanción académica o disciplinaria.

Artículo 12º. La FESC, se reserva el derecho de admitir o renovar la matrícula de quien haya sido condenado con sentencia privativa de la libertad.

Artículo 13º. El aspirante que no haya sido admitido o no le haya sido renovada su matrícula, y considere que las circunstancias que dieron lugar a dicha decisión han cesado, podrá solicitar el estudio de su caso, mediante comunicación escrita dirigida al Director del Programa.

Artículo 14º. Reserva de Cupo a Admitidos. El Jefe de Admisiones y Registro Académico, previa solicitud escrita del interesado, podrá reservar el

cupo hasta por un (1) período académico al aspirante que haya sido formalmente admitido para ingresar a un programa de posgrado. Esta reserva se podrá prorrogar excepcionalmente y de manera motivada hasta por un período académico más. Si vencido el término de la reserva no hace uso del cupo o no solicita motivadamente la prórroga de la misma, el aspirante debe tramitar nuevamente su inscripción y solicitud de admisión.

Artículo 15º. Matrícula. La matrícula es el acto único por el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante, y consiste en el pago de los derechos pecuniarios establecidos y el registro académico de las asignaturas, cursos o módulos. Al suscribir la matrícula, el estudiante se compromete a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes y aquellas que establezcan las autoridades competentes de la FESC en cumplimiento de sus funciones legales.

Artículo 16º. Momentos de la Matrícula. La matrícula puede ser ordinaria o extraordinaria.

16.1. La matrícula ordinaria es la que se realiza dentro de los plazos fijados por la FESC;

16.2. La matrícula extraordinaria es la realizada después de vencido el plazo de la matrícula ordinaria, de acuerdo con las fechas establecidas por la Institución, y tendrá un recargo económico según los derechos pecuniarios establecidos por el Consejo Superior de la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC.

CAPÍTULO V. Calidad de estudiante

Artículo 17º. Calidad de estudiante. La Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, reconocerá la calidad de estudiante a la persona nacional o extranjera, que haya sido admitido de acuerdo con los requisitos definidos por la institución y tenga matrícula vigente en algún programa académico de posgrado según sea el nivel y campo de formación, metodología presencial, a distancia o virtual. La matrícula debe renovarse para cada periodo académico del programa de posgrado, dentro de los plazos establecidos para tal finalidad.

Parágrafo 1º. Para todos los efectos del reglamento académico y estudiantil, se entiende por período académico el lapso que establece el comienzo y finalización del desarrollo de las actividades académicas y se define en el calendario de actividades académicas de cada programa de posgrado.

Parágrafo 2º. Para los programas de posgrado, según sea el nivel y campo de formación, metodología presencial, a distancia o virtual, los períodos académicos podrán ser anuales, semestrales, cuatrimestrales o trimestrales.

Artículo 18º. Pérdida de la Calidad de estudiante. La calidad de estudiante de posgrado se pierde o se suspende en la Institución cuando la persona:

18.1. Haya finalizado satisfactoriamente el plan de estudios con todos sus requisitos.

18.2. No haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula para el período académico correspondiente, dentro de los plazos fijados por la institución y por el programa.

18.3. Haya perdido el derecho a permanecer en el programa por rendimiento académico insuficiente o por pérdida del cupo, de acuerdo con lo establecido en este reglamento o en las normas institucionales.

18.4. Haya sido objeto de sanciones académicas o disciplinarias que impliquen tal pérdida de acuerdo con la normatividad institucional.

18.5. Cuando por prescripción médica o psicológica debidamente certificada, se considere inconveniente la permanencia del estudiante en el programa.

18.6. Se retire voluntariamente del programa.

CAPÍTULO VI. Permanencia en el programa académico y pérdida de cupo

Artículo 19º. Permanencia. La permanencia de un estudiante de posgrado en la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, estará condicionada por el cumplimiento de los siguientes deberes:

19.1. Cumplir con los requisitos de matrícula y suscribirla en los términos y tiempos establecidos por la institución y el programa.

19.2. Mantener un rendimiento académico suficiente expresado en el promedio ponderado acumulado, el cual deberá ser igual o superior a tres coma cinco (3,5).

19.3. Respetar y cumplir cabalmente el régimen académico y disciplinario de la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, consagrado en las normas institucionales.

Parágrafo. Para que una persona pueda mantener su calidad de estudiante cuando haya terminado completa y satisfactoriamente el plan de estudios de un programa de posgrado y tenga pendiente el cumplimiento de alguno de los requisitos académicos exigidos para grado, debe tramitar la matrícula de permanencia pagando los derechos pecuniarios determinados para tal fin en los periodos académicos establecidos como plazos para grado.

Artículo 20. Causales de Pérdida de Cupo. Son causales de la pérdida de cupo en un programa académico de posgrado de la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC:

20.1. Reprobar por segunda vez una misma asignatura, curso o módulo.

20.2. Obtener un promedio ponderado acumulado inferior a tres coma cinco (3,5).

20.3. Abandonar el programa académico sin notificar previamente el retiro voluntario o dejar de renovar la matrícula por dos o más años consecutivos.

Artículo 21°. Efectos de la Pérdida de Cupo. Cuando un estudiante haya perdido el cupo en un programa de posgrado de la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, podrá solicitar la admisión a cualquier otro programa de la Institución o al mismo programa. En cualquier caso, no procederá la solicitud de transferencia interna ni el reconocimiento de créditos u homologaciones de asignaturas, cursos o módulos desarrollados en el programa del cual perdió el cupo.

CAPÍTULO VII. Abandono del programa académico y retiro temporal del estudiante.

Artículo 22°. Abandono del Programa. Se considera que un estudiante abandona un programa académico de posgrado cuando:

22.1. No renueva la matrícula dentro de los tiempos señalados por la institución y el programa académico, sin solicitar el retiro temporal mediante comunicación escrita y motivada.

22.2. El estudiante ha formalizado su matrícula y no asiste o participa en el desarrollo de las actividades de aprendizaje de manera regular, para dar cumplimiento de sus deberes y obligaciones académicas programadas para el periodo académico, sin solicitar la cancelación de la matrícula por escrito, de manera motivada y dentro de los tiempos establecidos por la institución y el programa. En este caso se le registran como calificaciones definitivas las que se obtengan de promedio ponderado de las evaluaciones presentadas hasta ese momento, colocando cero coma cero (0,0) en aquella en la que el estudiante no haya presentado ninguna evaluación.

Artículo 23°. Retiro temporal. El estudiante puede solicitar, ante la Dirección del Programa académico de posgrado, el retiro temporal del programa hasta por tres (3) semestres consecutivos, cuando:

23.1. El estudiante ha formalizado su matrícula y solicita mediante comunicación escrita y motivada la cancelación académica del semestre matriculado, dentro del tiempo correspondiente al inicio y finalización del periodo académico, según el calendario académico del programa.

23.2. Después de la finalización de un período académico el estudiante notifica mediante comunicación escrita y motivada su decisión de no renovar su matrícula en el periodo académico siguiente.

CAPÍTULO VIII. Readmisión y reingreso

Artículo 24°. Readmisión. El Director del Programa de posgrado podrá autorizar la readmisión de un estudiante que haya tramitado previamente el retiro temporal, siempre y cuando la solicitud se haga dentro del tiempo que no exceda el establecido para el abandono del programa y sea causal de la pérdida del cupo.

Parágrafo. Toda solicitud de readmisión que sea negada por el Director del Programa, tendrá los recursos de reposición ante el Director del Programa y de apelación ante el Comité de Posgrado de la Escuela correspondiente. Los recursos deben ser presentados en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles después de comunicada la decisión.

Artículo 25°. Reingreso. El reingreso procederá en los casos en que el estudiante ha sido suspendido del programa de posgrado de la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, por sanción académica o disciplinaria, de acuerdo con los criterios establecidos previamente en la normatividad institucional.

Artículo 26°. El estudiante que sea readmitido o se autorice su reingreso a un programa de posgrado de la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, debe acogerse a las condiciones académicas, administrativas y financieras vigentes al momento de su readmisión o reingreso.

Artículo 27°. El estudiante que ha sido suspendido de los programas de posgrado, y considere que las disposiciones que dieron lugar a dicha decisión han cesado, podrá solicitar el estudio de su caso y autorización de reingreso, mediante comunicación escrita dirigida al Comité de Posgrado de la Escuela al cual esté adscrito el programa.

CAPÍTULO IX. Devoluciones y reserva de pago del valor de la matrícula

Artículo 28°. Todo estudiante de posgrado, una vez haya realizado su matrícula, no tendrá derecho a la devolución del dinero pagado por el derecho a matrícula, salvo en los siguientes casos:

28.1. Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente certificado, que obligue al estudiante a abandonar el programa. En este caso la devolución será proporcional al tiempo faltante del período académico correspondiente, al momento de oficializar la solicitud. En estos casos, los dineros correspondientes serán devueltos a quien legalmente demuestre la titularidad del derecho.

28.2. Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente certificado, por los cuales el estudiante solicite retiro temporal durante un periodo académico. En este caso no habrá lugar a la devolución de dinero pagado por concepto de matrícula, pero opera la reserva del valor pagado en proporción al tiempo faltante del período académico al momento de oficializar la solicitud. El valor reservado será abonado como parte del pago en su próxima matrícula. El monto a reservar no es transferible a otro estudiante. Dicha reserva estará vigente y podrá hacerse efectivo para los dos (2) siguientes semestres académicos, plazo máximo que se otorga a partir del cual expira la reserva.

28.3. Cuando el estudiante haya pagado el valor de la matrícula y no la haya formalizado académicamente, y solicite la devolución del monto pagado, por lo menos con una semana de antelación a la iniciación de las clases, tendrá derecho a la devolución del setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula o a la reserva de este valor para el próximo semestre. Después de esta fecha, el estudiante no tendrá derecho a la devolución del monto pagado.

28.4. Cuando por decisión institucional no se abra la cohorte del programa académico de posgrado en el cual se matriculó, el estudiante tendrá derecho a la devolución del cien por ciento (100%) de valor pagado por derechos de matrícula.

Parágrafo. Para oficializar las solicitudes de devolución o reserva de pago, éstas deben radicarse mediante comunicación escrita y motivada, con los anexos documentales respectivos en la Oficina de Atención al Estudiante de la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, donde se estudiarán por parte del Comité de Asuntos Estudiantiles y se le dará respuesta al educando.

CAPÍTULO X. Inclusiones y cancelaciones de asignaturas, cursos o módulos.

Artículo 29°. **Inclusión de asignaturas, cursos o módulos.** El estudiante de un programa de posgrado en la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, tiene derecho a modificar su matrícula académica incluyendo asignaturas, cursos o módulos en su registro académico, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

29.1. Que realice las inclusiones únicamente dentro de los plazos establecidos por el calendario académico del programa de posgrado.

29.2. Que cumpla con los requisitos y prerrequisitos si los hubiere.

29.3. Que el total de número de créditos académicos matriculados sea de hasta dos (2) créditos adicionales a los establecidos en el periodo académico correspondiente al programa de posgrado.

29.4. Que pague el valor establecido por la institución en los derechos pecuniarios para la inclusión de asignaturas, cursos o módulos de posgrados.

Artículo 30°. **Cancelación de asignaturas, cursos o módulos.** El estudiante tiene derecho a modificar su matrícula académica cancelando de su registro académico asignaturas, cursos o módulos matriculados, dentro de la vigencia del periodo académico correspondiente y en los plazos estipulados en el calendario académico del programa de posgrado.

Parágrafo. Las asignaturas, cursos o módulos cancelados de la matrícula deben matricularse con la siguiente cohorte del programa de posgrado correspondiente.

CAPÍTULO XI. Pérdida y repetición de asignaturas, módulos o cursos

Artículo 31°. **De la Pérdida.** Las asignaturas, cursos o módulos se pierden o reprueba cuando la calificación definitiva final es menor a tres coma cinco (3,5).

Artículo 32°. **De la Repetición.** Toda asignatura, curso o módulo que se

pierda o repruebe, deberá matricularse y repetirse, siempre y cuando el promedio ponderado acumulado no implique pérdida de cupo.

Parágrafo. La repetición de una asignatura, curso o módulo debe hacerse dentro de la matrícula de un período académico regular.

CAPÍTULO XII. Homologaciones y validaciones

Artículo 33°. Homologaciones. Es la aceptación que hace la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, de aquellas asignaturas, cursos o módulos y sus correspondientes créditos académicos como aprobados para el estudiante nuevo y admitido en un programa de posgrado de la institución y proveniente de una transferencia.

Artículo 34°. Disposiciones sobre las Homologaciones: Toda solicitud de homologación deberá solicitarse por escrito ante la Dirección del Programa, una vez el estudiante haya sido admitido al programa de posgrado. Para tal efecto deberán presentarse los certificados originales de calificaciones expedidos por la Secretaría General o por la autoridad competente de la institución de la cual proviene. En el caso de que sea una institución de educación superior extranjera los certificados originales deben estar apostillados en el país de origen.

34.1. El Comité Curricular del Programa de Posgrado aprobará el estudio de homologación sometido a su consideración por el Director del Programa, teniendo en cuenta que los propósitos de formación, las temáticas contempladas y los créditos académicos de los cursos aprobados sean fundamentalmente equivalentes a los del programa de posgrados en el cual ha sido admitido y habiendo cumplido los requisitos establecidos por la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC para dicho posgrado y definido en el presente reglamento.

34.2. Una vez aprobada(s) la(s) homologación(es), el Director del Programa informará formalmente por escrito al estudiante y al Jefe de la Oficina de Admisiones y Registro Académico, quien le solicitará al estudiante el pago de los derechos pecuniarios establecidos y procederá al registro correspondiente.

Artículo 35º. Validación. La validación consiste en la presentación de una evaluación solicitada por un estudiante de posgrado, mediante la cual se propone demostrar el conocimiento y dominio de los contenidos de la asignatura, curso o módulo que pretende validar.

Parágrafo 1º. Las asignaturas, cursos o módulos reprobados en un periodo académico regular no pueden ser objeto de validación.

Parágrafo 2º. Un estudiante puede validar hasta el 10 % de los créditos totales y declarados validables por el programa académico de posgrado.

Parágrafo 3º. Toda validación dará lugar a un pago pecuniario por cada asignatura que se pretenda validar.

Artículo 36º. Disposiciones sobre la validación: Toda solicitud de validación deberá presentarse por escrito a la Dirección del Programa.

36.1. El Director del Programa asignará jurado, día, hora y lugar para programa presencial o estrategia de mediación tecnológica en el caso de un programa a distancia o virtual, para la realización de la prueba.

36.2. El jurado estará conformado por dos docentes, uno de ellos será el titular del curso.

36.3. El estudiante que sin justificación no se presente con la autorización y recibo de pago de los derechos pecuniarios correspondientes, pierde el derecho a la validación y deberá matricular el curso dentro del periodo académico regular.

36.4. Toda validación consta de una evaluación oral y otra escrita. Estas evaluaciones se practicarán en días diferentes y cada una contemplará la totalidad de los temas de la asignatura, curso o módulo regular. La evaluación oral podrá ser teórico-práctica de acuerdo con un derrotero escrito elaborado por el jurado y tendrá una duración mínima de una (1) hora.

36.5. La ponderación asignada a cada una de las calificaciones, de las evaluaciones oral y escrita, es del cincuenta por ciento (50%).

36.6. La calificación mínima aprobatoria de una validación es de cuatro coma cero (4,0).

36.7. La calificación obtenida en la validación se tiene en cuenta para determinar el promedio ponderado del periodo académico y el promedio ponderado acumulado del estudiante.

CAPITULO XIII. Aspectos académicos de posgrados

Artículo 37°. De las sesiones de trabajo académico de posgrado: Es el conjunto de actividades de trabajo académico programada para cada una de las sesiones presenciales obligatorias. Una sesión podrá desarrollar una o varios contenidos temáticos según intensidad horaria del módulo.

Artículo 38° De la inasistencia: La asistencia a las sesiones de trabajo académico es obligatorio en posgrado. En los programas presenciales de posgrado, un estudiante puede reprobado una asignatura, curso o módulo por falta de asistencia de hasta del veinte (20%) por ciento, de los horarios establecidos (Sesiones de trabajo académico). La calificación correspondiente será de cero coma cero (0,0).

Parágrafo 1. En los programas presenciales, los profesores deben llevar registro escrito de la asistencia a clases de los estudiantes, y rendir informe a la Dirección del Programa de Posgrado correspondiente.

Parágrafo 2. El coordinador académico podrá autorizar actividades de recuperación a quien por causa justificada dejare de asistir a una jornada de trabajo de la sesión presencial obligatoria. Estas actividades acarrear obligaciones económicas para el estudiante.

Artículo 39°. En los programas de posgrado a distancia o virtuales, un estudiante podrá reprobado una asignatura, curso o módulo por falta de participación y vencimiento de los plazos establecidos para el desarrollo de actividades de aprendizaje y evaluación de la asignatura, curso o módulo. La calificación correspondiente será de cero coma cero (0,0).

Parágrafo. En los programas a distancia o virtuales, los profesores deben llevar registro escrito de la falta de participación y vencimiento de los plazos para el desarrollo de actividades de aprendizaje de los estudiantes,

y rendir informe a la Dirección del Programa de Posgrado correspondiente.

Artículo 40°. El profesor debe notificar por escrito y directamente al estudiante que ha reprobado el curso por inasistencia en programas presenciales o falta de participación y vencimiento de plazos para el desarrollo de actividades de aprendizaje en programas a distancia o virtual, y reportarlo por escrito a la Dirección de Programa de posgrado con calificación reprobada de cero coma cero (0,0).

Artículo 41°. Nivelación académica de módulos reprobados: si un estudiante de posgrado reprueba un módulo, tiene la obligación de matricular los créditos respectivos y desarrollarlo en la siguiente programación institucional para su curso y aprobación. Esto conlleva obligaciones económicas de acuerdo a los derechos pecuniarios que se establezcan en la FESC.

Artículo 42°. Evaluación: Se entiende por evaluación el proceso integral tendiente a expresar el logro, por parte del estudiante de posgrado, de los objetivos y resultados propuestos en un módulo del programa en el cual está matriculado.

Artículo 43°. Modalidades y Criterios para evaluar en posgrado: En cada jornada presencial, el profesor, escogerá la modalidad para la presentación del trabajo por parte de los estudiantes (reseña, ensayo, resumen, propuesta, preguntas, proyecto), con las siguientes características:

- a. Los trabajos en su contenido serán evaluados por el profesor.
- b. La valoración única del módulo se hace según autonomía del docente, pudiendo éste establecer varias actividades académicas que representarán una nota integral. Las actividades podrán ser: examen oral y/o escrito; un trabajo en la modalidad de ensayo, propuesta, informe de avance, y demás considerados como pertinentes por el docente, según la naturaleza específica de cada módulo.
- c. La publicación de la nota de cada módulo se realizará en un tiempo no mayor a quince días hábiles después de finalizado el módulo en plataforma SIPAES. El estudiante tiene un plazo máximo de tres días hábiles después de la publicación para solicitar revisión de evaluaciones.

Artículo 44° Revisión de la evaluación: El estudiante podrá solicitar a la coordinación de cada programa, revisión a las evaluaciones escritas, cuando tenga serios motivos de disenso sobre sus calificaciones. La solicitud de revisión se hace por escrito, dirigida a la coordinación del programa, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación y/o comunicación de las calificaciones. En la solicitud el estudiante manifestará los motivos de su inconformidad por la calificación.

Parágrafo 1°. La coordinación del programa de posgrado, previo análisis de las razones expuestas por el estudiante en su solicitud, enviará al profesor el trabajo o el examen para su revisión, la cual deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles, posteriores a la fecha de recibido el documento a revisar. La revisión debe efectuarse con la presencia del estudiante, si el docente está domiciliado en la ciudad. En caso contrario, la revisión la hace también el coordinador del programa y la evaluación de ambos se promedia.

Parágrafo 2°. La Institución no reconocerá como válidas, para ningún efecto, las evaluaciones presentadas por personas que no tengan la calidad de estudiantes de la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC.

Artículo 45° Naturaleza y Concepto de la nota única. Es el valor cuantitativo que se genera como resultado de la presentación de examen, trabajo escrito, informe de avance, reseña, ensayo, sustentación, en un módulo contenido en cada programa de posgrado.

Artículo 46° El puntaje de la Calificación. Las evaluaciones se establecen de una calificación numérica que va de 1 a 5 (Uno a Cinco). Para la aprobación del módulo el estudiante deberá obtener una calificación definitiva mínima de tres con cinco (3.5).

Artículo 47°. Tipos de Evaluaciones. En los programas de posgrado de la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, se efectuarán las siguientes evaluaciones:

47.1. De admisión. Son aquellas que puede exigir un programa de posgrado a quienes aspiren a ingresar como estudiantes regulares a la FESC.

47.2. Parciales. Son las que realiza el profesor durante el período académico de acuerdo con lo programado en el plan de asignatura, curso o módulo.

47.3. Supletorias. Son las que un estudiante regular presenta en una fecha distinta a la programada en el plan de asignatura, curso o módulo, previa solicitud escrita y motivada del estudiante y autorización del Director del Programa.

47.4. De validación. Son las que solicita el estudiante para demostrar el conocimiento y dominio de los temas correspondientes a una asignatura, curso o módulo.

47.5. De trabajo de Grado. Son aquellas que se practican por un jurado calificador designado para evaluar el cumplimiento y alcance de la aplicación de las competencias objeto de formación del programa de posgrado.

Artículo 48° Proyecto Integrador: El proyecto Integrador es una asignatura, incluida en el componente de formación complementaria y se encuentra ubicada en el primer semestre con la denominación de proyecto integrador I y en el segundo semestre con el nombre de proyecto integrador II.

Parágrafo 1°. En el primer semestre la asignatura de proyecto integrador I, será el espacio académico para brindar las orientaciones metodológicas y de esta manera el estudiante pueda formular su propuesta de trabajo de grado, en cualquiera de las alternativas establecidas. Esta propuesta deberá ser presentada ante el Comité de Investigaciones FESC y Director del Programa, para ser avalada y pueda iniciar su ejecución con el acompañamiento de un asesor.

Parágrafo 2°. En el segundo semestre, el docente de la asignatura de proyecto Integrador II, brindará orientaciones necesarias durante el desarrollo del trabajo de grado, así como un seguimiento con el propósito de verificar el logro de objetivos propuestos. Finalmente se sustenta ante un jurado evaluador para emitir un juicio de aprobación del trabajo de grado. Esta asignatura podrá tener 1 o 2 créditos según el análisis correspondiente.

Artículo 49° Presentación del proyecto integrador. El trabajo escrito se ha de presentar siguiendo las pautas y recomendaciones establecidas en el documento “Guía de trabajos de grado” que establezca la FESC. El proyecto integrador se va desarrollando durante el semestre en curso, mediante el acompañamiento de cuatro sesiones presenciales adicionales a los módulos definidos por el plan de estudios. Esto implica que la entrega del proyecto integrador deba realizarse en un periodo no mayor a 30 días calendario, después de haber cursado la totalidad del plan de estudios.

Parágrafo 1°. El asesoramiento del proyecto integrador será mediante cuatro encuentros presenciales durante el semestre, cada encuentro en jornadas de 4 horas. Los encuentros están referidos a acciones específicas de orientación y asesoría en la formulación, evaluación o ejecución de un proyecto de investigación, de desarrollo social, institucional, comunitario, municipal, presentado como requisito para obtener el título.

Parágrafo 2°. Se podrá presentar trabajo de investigación por equipos de trabajo no mayor a tres personas, siempre y cuando se justifique el grado de importancia y nivel de profundidad en el análisis de la temática objeto de investigación.

Artículo 50° Líneas de investigación. Actualmente GTN, mantiene la línea de investigación corresponde a desarrollo regional, la cual encamina la investigación en temas asociados a los procesos de desarrollo con el objetivo de que sus resultados contribuyan en el diseño de la política económica y social del Departamento Norte de Santander y la región fronteriza con Venezuela.

Partiendo de estas grandes líneas se generan dentro de los grupos de investigación unas sublíneas que obedecen a temáticas puntuales que orientan el desarrollo de los proyectos. Dichas sublíneas surgen de las necesidades del sector productivo y teniendo en cuenta el área de énfasis de cada programa académico, que para el caso de la Especialización en Gestión Pública corresponde a los retos que surgen de las entidades del estado y del desarrollo regional o nacional, en garantía de apoyo a los procesos públicos.

Artículo 51° Sublíneas de investigación. La línea de investigación corresponde a desarrollo regional, con la cual se proyecta la consolidación de una nueva línea de investigación propia del nuevo programa de

Especialización en Gestión Pública, titulada: Nueva Gestión Pública y Gobernanza. Dicha línea responde a la necesidad de:

51.1. Análisis y Evaluación de Políticas Públicas.

51.2. Análisis del Liderazgo en las Administraciones Públicas

51.3. Medición de la Calidad en las administraciones públicas

51.4. Participación ciudadana en las Administraciones Públicas

Artículo 52°. Tipos de artículos, la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, tiene contemplado como producto de investigación tres tipos de Artículos, los cuales son publicados tanto en la revista propia como en revistas indexadas externas. Dentro de los tipos de artículos se contemplan los siguientes:

52.1. Revisión: documento resultado de una investigación terminada donde se analizan, sistematizan e integran los resultados de investigaciones publicadas o no publicadas, sobre un campo en ciencia o tecnología, con el fin de dar cuenta de los avances y las tendencias de desarrollo. Se caracteriza por presentar una cuidadosa revisión bibliográfica de por lo menos cincuenta referencias.

52.2. Investigación: documento que presenta, de manera detallada, los resultados originales de proyectos terminados de investigación. La estructura generalmente utilizada contiene cuatro apartes importantes: introducción, metodología, resultados y conclusiones.

52.3. Reflexión crítica y fundamentada: documento que presenta resultados de investigación terminada desde una perspectiva analítica, interpretativa o crítica del autor, sobre un tema específico, recurriendo a fuentes originales.

Parágrafo 1°: La FESC, define el tipo de investigación según nivel del programa que facilita su evaluación y el desarrollo de la cultura investigativa, pues está relacionada con el grado de profundidad y complejidad de la misma. Por tanto, en el nivel técnico de los programas académicos de pregrado, la investigación se orienta al alcance exploratorio y en el segundo nivel o tecnológico de pregrado es de tipo descriptiva. Lo anterior implica trascender de las competencias investigativas básicas, al

desarrollo más estructuradas en investigación, orientadas a realizar investigaciones correlacionales y explicativas desde el nivel profesional de pregrado, con habilidad para desarrollar proyectos de investigación.

Parágrafo 2°: El tipo de investigación que se desarrolla desde la especialización de un nivel superior es aplicado y con una responsabilidad mayor; por tanto, se proyecta que los trabajos de investigación tengan como eje transversal la solución de problemas reales en respuesta a necesidades del entorno público, la gestión pública y de gobierno. La Tabla N° 1, muestra la asignatura que acompaña el proceso de investigación, la justificación y el producto esperado.

Tabla n° 1. Asignatura base del plan de estudios en apoyo a la investigación

Asignatura	Justificación	Producto esperado
Proyecto Integrador I	El método por proyectos se perfila como un elemento estratégico para la definición de acciones formativas en investigación, donde la comunidad académica (estudiantes y docentes), centrados en la curiosidad como elemento motivador, se inicia en procesos de búsqueda e indagación para enfrentar la incertidumbre generada por el conocimiento de la realidad.	Anteproyecto de investigación
Proyecto Integrador II	En esta asignatura se busca generar una interacción dinámica e integradora entre los actores del proceso, mediada por búsquedas planificadas y sistemáticas que propenden por encontrar resultados del proyecto de investigación propuesto en la asignatura uno.	Proyecto de investigación terminado y artículo de investigación

Artículo 53°. Competencias a desarrollar en el nivel de posgrado (Especialización). Para el nivel de especialización, los estudiantes desarrollarán las siguientes competencias específicas:

- 53.1. Definir y plantear problemas de investigación.
- 53.2. Desarrollar instrumentos para la recolección de información.
- 53.3. Estudiar necesidades de cualquier comunidad, sector productivo o fenómeno en particular.
- 53.4. Estructurar proyectos de investigación.
- 53.5. Analizar y sistematizar resultados producto de la recolección de información.
- 53.6. Aplicar normas técnicas de presentación para proyectos de investigación.
- 53.7. Desarrollar marcos teóricos con calidad científica.
- 53.8. Realizar informes de investigación.
- 53.9. Estructurar artículos de investigación.
- 53.10. Brindar soluciones reales y oportunas a situaciones problemáticas de cualquier comunidad, sector productivo o fenómeno en particular.

Parágrafo: para lograr todas las competencias que fortalecen la formación en investigación, el programa de Especialización en Gestión Pública, contempla unas asignaturas al interior de la malla curricular que aportan directamente al campo de la investigación y que permite la generación de productos de investigación.

Artículo 54°. El proyecto integrador I y II como asignatura. El proyecto Integrador es la asignatura en donde se propone la realización de proyectos relacionados con las competencias adquiridas. En el primer semestre se dan las orientaciones metodológicas para la propuesta y se plantean las ideas de proyecto según diferentes alternativas tales como:

54.1. Consultorías

54.2. Estudios de caso

54.3. Proyectos a través de líneas de investigación.

Parágrafo: durante el segundo semestre se desarrolla el proyecto integrador II, según la orientación del docente. Con el proyecto integrador se busca que los estudiantes planteen atiendan necesidades de región desde el campo del conocimiento del programa propuesto, buscando:

- a. Propiciar la interacción de los estudiantes con el sector, a través de la aplicación de las competencias adquiridas durante su proceso académico.
- b. Integrar los futuros especialistas al sector, para que puedan realizarse plenamente como talento humano y contribuir a cumplir con la misión y el objetivo Institucional.
- c. Conectar al estudiante con la realidad del medio donde potencialmente desarrollará su actividad profesional.
- d. Fomentar y consolidar una vinculación y extensión con los sectores público y privado.
- e. Fortalecer la cultura de la investigación dentro de la FESC, al fomentar en los estudiantes la interacción con grupos de investigación.

TITULO III. GRADO, DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES

CAPÍTULO XIV. Requisitos y cumplimiento de plazos para el grado

Artículo 55º. Cada programa de posgrado podrá establecer otros requisitos de grado adicionales, de acuerdo con su naturaleza y según sea su nivel, campo de formación, metodología presencial, a distancia o virtual.

Parágrafo. Este régimen de requisitos de grado deberá ser aprobado por el Consejo Académico al momento de la creación del programa.

Artículo 56º. Requisitos de Grado. En los programas de posgrado, son requisitos para el grado:

56.1. Haber cursado y aprobado todos los créditos de las asignaturas, cursos o módulos correspondientes al plan de estudios del programa de posgrado en el que esté matriculado.

56.2. Haber obtenido un promedio ponderado acumulado total, igual o superior al exigido para la permanencia en el respectivo programa.

56.3. No estar en causal de pérdida de cupo.

56.4. No encontrarse sancionado.

56.5. Haber presentado y aprobado las evaluaciones, trabajo o tesis de grado, de acuerdo con la reglamentación de cada programa académico.

56.6. Haber cumplido con los requisitos particulares exigidos por el programa de posgrado correspondiente, los cuales se informan al estudiante al momento de su admisión y matrícula.

56.7. Haber pagado los derechos de grado y encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE - FESC y con la institución con la cual se tenga convenio, si fuere el caso.

Artículo 57º. Plazos para el Grado. A partir de la fecha de la finalización y aprobación de todos los créditos académicos correspondientes a todas las asignaturas, cursos o módulos de un programa de posgrado, el estudiante tiene un plazo máximo de hasta dos (2) años para cumplir con el trabajo de grado y los demás requisitos para optar al título correspondiente.

Artículo 58º. Si vencidos estos términos el estudiante no se ha titulado y, dentro del año después de haberse vencido el término fijado en el inciso anterior, manifiesta por escrito ante el Director del Programa de Posgrado estar interesado en hacerlo, éste podrá otorgar al estudiante un plazo de un (1) año adicional para optar al título, contado éste a partir de la autorización dada por el Director del Programa de Posgrado. La solicitud del estudiante debe resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación.

Parágrafo 1º. Dentro de este año adicional otorgado, el estudiante deberá cursar y aprobar mínimo ocho (8) créditos académicos de actualización, y cumplir con los requisitos de grado. Vencido este segundo plazo sin lograr el cumplimiento de todos los requisitos para el grado, el estudiante perderá el cupo en el programa.

Parágrafo 2º. El estudiante durante el año adicional otorgado para el desarrollo de las actividades académicas pendientes para graduarse, deberá pagar los derechos pecuniarios de matrícula por periodo académico que defina la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE - FESC para efecto del desarrollo de asignaturas, cursos o módulos, asesoría y uso de recursos e infraestructura institucional.

CAPÍTULO XV. Trabajo de grado

Artículo 59º. Trabajo de Grado. De acuerdo con el nivel de formación del programa de posgrado, el trabajo de grado correspondiente puede ser:

59.1. Consultorías

59.2. Estudios de caso

59.3. Proyectos a través de líneas de investigación.

Parágrafo 1°. Las Sublíneas de investigación. corresponde al desarrollo regional, con la cual se proyecta la consolidación de una nueva línea de investigación propia del nuevo programa de Especialización en Gestión Pública, titulada: Nueva Gestión Pública y Gobernanza. Dicha sublínea responde a la necesidad de:

- a. Análisis y Evaluación de Políticas Públicas.
- b. Análisis del Liderazgo en las Administraciones Públicas
- c. Medición de la Calidad en las administraciones públicas
- d. Participación ciudadana en las Administraciones Públicas

Parágrafo 2°. Se contempla también la emisión de artículo de investigación teniendo en cuenta los siguientes tipos:

a. Revisión: documento resultado de una investigación terminada donde se analizan, sistematizan e integran los resultados de investigaciones publicadas o no publicadas, sobre un campo en ciencia o tecnología, con el fin de dar cuenta de los avances y las tendencias de desarrollo. Se caracteriza por presentar una cuidadosa revisión bibliográfica de por lo menos cincuenta referencias.

b. Investigación: documento que presenta, de manera detallada, los resultados originales de proyectos terminados de investigación. La estructura generalmente utilizada contiene cuatro apartes importantes: introducción, metodología, resultados y conclusiones.

c. Reflexión crítica y fundamentada: documento que presenta resultados de investigación terminada desde una perspectiva analítica, interpretativa o crítica del autor, sobre un tema específico, recurriendo a fuentes originales

Artículo 60°. El Comité de Investigaciones de la Escuela en conjunto con el director del programa, serán los encargados de autorizar y coordinar la sustentación de los trabajos de grado de los programas de posgrado, para lo cual deberá exigir:

60.1. La presentación del informe final mediante carta motivada y visto bueno, firmada por el Director del trabajo de grado. En caso de que la Dirección sea conjunta, también deberá contar con el visto bueno del Codirector.

60.2. Un concepto escrito y favorable, de por lo menos un evaluador previamente designado por el Comité de Investigaciones de la Escuela y el director del programa, en el que manifieste estar de acuerdo con que el estudiante proceda a sustentar. El Director o el Codirector del trabajo de grado podrán sugerir nombres de los posibles evaluadores al Comité de Investigaciones de la FESC.

Parágrafo. La sustentación del trabajo de grado del nivel de posgrado deberá ser pública.

Artículo 61º. Serán funciones de los directores o codirectores de trabajo de grado de posgrados, las siguientes:

61.1. Asesorar y orientar al estudiante en la formulación, estructuración y planificación del trabajo de grado, en el desarrollo de la investigación y en la elaboración del documento final del mismo.

61.2. Evaluar periódicamente los avances de la investigación del trabajo de grado e informar, antes de finalizar el periodo académico, al estudiante, al Comité de Investigaciones de la FESC y al director del programa de especialización el resultado de la evaluación.

61.3. Presentar ante el Comité de Investigaciones de la Escuela y Director del Programa, la solicitud de autorización de la sustentación.

Artículo 62º. Jurado Calificador de los trabajos de grado.

El Comité de Investigaciones de la FESC y el Director del Programa, designarán el correspondiente jurado calificador, que debe estar integrado de la siguiente manera:

62.1. Un profesor investigador en representación del Comité de Investigaciones de la FESC, quien lo presidirá.

62.2. Un profesor del programa de posgrado correspondiente.

62.3. Un experto de reconocida autoridad en el tema de investigación,

para el caso de trabajos de grado de posgrado, con título de nivel académico superior al del programa académico de posgrado dentro del cual se presenta la sustentación, que puede ser externo a la unidad académica respectiva y puede ser externo a la FESC.

Parágrafo. Si lo estima conveniente el Comité de Investigaciones de la Escuela podrá designar integrantes adicionales a los anteriormente citados.

Artículo 63º. Las funciones del Jurado Calificador de trabajos de grado, son las siguientes:

63.1. Evaluar el trabajo de grado con calificación numérica o su escala de valoración cualitativa, de acuerdo con lo establecido por el programa respectivo.

63.2. Presentar un informe escrito de sustentación amplia y suficiente que acompañe la calificación otorgada. Este informe será firmado por todos sus miembros, comunicado al estudiante y enviado tanto al Comité de Investigaciones de FESC, como al Director del Programa correspondiente.

63.3. En los programas de Posgrado se tendrá la posibilidad de proponer la mención de “Trabajo de investigación Meritorio”. Caso contrario corresponderá a Trabajo Aprobado.

Artículo 64º. En caso de no aprobar la sustentación del trabajo de grado, el estudiante podrá solicitar una segunda oportunidad para sustentarlo, en un tiempo no superior a un año, según lo establezca el jurado calificador. En el evento de no aprobar en la segunda oportunidad, el Consejo Académico, según el caso, junto con el director del trabajo de grado, decidirán sobre la permanencia y pérdida de cupo del estudiante en el programa.

Artículo 65º. Propiedad intelectual. Todo lo relacionado con la propiedad intelectual de los resultados originales obtenidos por el estudiante en su trabajo final, tesis y /o artículo de investigación deben estar de acuerdo con lo dispuesto en las leyes nacionales e internacionales y en el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC.

CAPÍTULO XVI. Duplicado del diploma y grado póstumo

Artículo 66º. Duplicado. A solicitud del interesado, una vez sean pagados los derechos pecuniarios respectivos, podrá expedirse duplicado del diploma de grado, previa comprobación de su pérdida. En un lugar visible del diploma se caligrafiará la palabra “Duplicado”. En los casos de cambio de nombre de su titular, podrá sustituirse el diploma expedido, dejando la constancia respectiva.

Artículo 67º. Grado Póstumo. En aquellos casos en que un estudiante hubiere fallecido y haya cursado y aprobado el 70% de los créditos académicos para obtener el Grado, la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, podrá, previa aprobación del Consejo Académico, conferir el Grado Póstumo. En un lugar visible del Diploma se caligrafiará: “Grado Póstumo”.

CAPÍTULO XVII. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

Artículo 68º. La Oficina de Admisiones y Registro Académico es la unidad competente para expedir los certificados definitivos de calificaciones a que haya lugar, los cuales deben ser refrendados por el Secretario General de la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC.

TITULO IV. DISTINCIONES ACADÉMICAS E INCENTIVOS

CAPÍTULO XVIII. Trabajo de investigación meritorio

Artículo 69º. La mención de “Trabajo de investigación Meritorio” se otorgará a los graduandos de posgrado, que hayan cumplido y logrado superar el alcance de los criterios de calidad establecidos para el trabajo de grado.

Parágrafo. Sólo se considerarán las menciones de “Trabajo de investigación Meritorio” para los trabajos de investigación de autor

único.

Artículo 70º. Requisitos. Los requisitos mínimos para someter a estudio y trámite la solicitud de otorgamiento de la mención “Trabajo de investigación Meritorio” a los trabajos de grado de posgrado, son los siguientes:

70.1. Que el tiempo empleado por el estudiante para completar todo el plan de estudios no exceda la duración prevista para el programa académico correspondiente, contado a partir del momento de su admisión e inicio de actividades académicas, acorde con la norma que lo crea y reglamenta.

70.2. Que el trabajo de investigación represente un aporte original y de impacto en la solución de un problema. En este caso el principal indicador de verificación es la publicación de resultados de investigación en medios reconocidos y la presentación de trabajos de investigación en eventos científicos arbitrados. Se definen los siguientes criterios mínimos, en términos del número total y tipo de publicaciones para la mención “Trabajo de investigación Meritorio”.

a. Una (1) publicación aceptada en revista reconocida por el índice bibliográfico ISI o SCOPUS, o la publicación de libros o capítulos de libros.

b. Una (1) ponencia presentada en evento científico nacional o internacional arbitrado. En todos los casos las publicaciones y ponencias deben ser diferentes entre sí.

70.3. Que el trabajo demuestre impacto social o aplicabilidad de los resultados en sectores productivos o potencialidad de innovación y desarrollo científico o tecnológico.

70.4. Que la calificación del trabajo de grado sea de cinco coma cero (5,0), equivalente en la escala cualitativa a excelente.

70.5. Que la propuesta de la mención por parte del Jurado Calificador sea unánime.

Artículo 71º. La Dirección del programa académico de posgrado debe presentar la propuesta de mención del Jurado Calificador al Comité de

Investigaciones de la escuela correspondiente, anexando la siguiente documentación:

71.1. Acta de sustentación de la tesis o trabajo con la calificación de los jurados.

71.2. Resumen de la tesis o trabajo de investigación

71.3. Una carta dirigida a la Dirección del Programa Académico mediante la cual el Jurado Calificador propone la mención correspondiente, argumenta el concepto de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento y se firma por todos los miembros del jurado.

71.4. Copia de los resúmenes de todos los trabajos presentados en eventos científicos arbitrados, publicados o sometidos a evaluación, con las comunicaciones correspondientes de las revistas o eventos.

Artículo 72º. El Comité de investigaciones de la escuela hará el estudio y evaluación correspondiente y en caso de considerarlo posible, procederá a recomendar al Consejo Académico el otorgamiento de la mención respectiva, mediante comunicación escrita y motivada, apoyado en el concepto del Jurado Calificador.

Artículo 73º. Si el Consejo Académico aprueba el otorgamiento y distinción con la mención “trabajo de Investigación Meritorio”, de un trabajo de grado, el graduando recibirá en la ceremonia de grados, junto con su diploma, otro acreditando esta mención.

CAPÍTULO XIX. Grado CUM LAUDE

Artículo 74º. La Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, entregará grado cum laude a aquellos estudiantes de especialidad de posgrado, que cumplan con los siguientes requisitos:

74.1. Que el tiempo empleado por el estudiante para completar todo el plan de estudios no exceda la duración prevista para el programa académico correspondiente, contado a partir del momento de su admisión e inicio de actividades académicas, acorde con la norma que lo crea y reglamenta.

74.2. Tengan un promedio ponderado acumulado igual a cinco coma cero (5,0).

TÍTULO V. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 75º. Deberes. Son deberes de los estudiantes de posgrado de la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC:

75.1. Cumplir la Constitución Política y las leyes de Colombia, las normas de la FESC, el Reglamento Académico de posgrados, las Instrucciones que emitan las autoridades de la FESC, y las demás normas de conducta que rijan en la FESC, la disciplina, la seguridad personal y colectiva y el mantenimiento y conservación de los bienes de la FESC.

75.2. Mantener el debido respeto a las autoridades de la FESC, a los profesores y a los demás estudiantes.

75.3. Asistir cumplidamente a clase en los programas presenciales o participar en el desarrollo de las actividades de aprendizaje en los programas a distancia o virtual.

75.4. Presentar las pruebas de conocimiento que les correspondan dentro de los plazos establecidos por la FESC.

75.5. Utilizar el nombre de la FESC con autorización expresa de la autoridad competente.

75.6. Obrar de conformidad con la moral, las buenas costumbres y los usos sociales de buen comportamiento.

75.7. Respalda personalmente las opiniones expresadas. En consecuencia, se entiende como incumplimiento de este deber la elaboración o participación en cualquier tipo de anónimos.

75.8. Manifestar las opiniones dentro de un marco de respeto a los demás.

75.9. Asumir con plena responsabilidad las obligaciones académicas, derivadas de su proceso formativo en el nivel de formación de posgrado.

Artículo 76º. Derechos. Son derechos de los estudiantes de posgrado de la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC

76.1. Conocer oportunamente los planes de las asignaturas, cursos o módulos que conforman el plan de estudios del programa académico de posgrado.

76.2. Formular a los profesores preguntas pertinentes durante el desarrollo de las actividades académicas.

76.3. Presentar peticiones y observaciones respetuosas a las autoridades de la FESC y obtener oportuna resolución o respuesta.

76.4. Solicitar y obtener certificaciones sobre su desempeño académico y su conducta en la FESC, previo el lleno de los requisitos exigidos para tal fin.

76.5. Solicitar por escrito la cancelación voluntaria de la matrícula de una o varias asignaturas, cursos o módulos del período académico o del programa, dentro de los plazos establecidos por la FESC.

76.6. Ejercer los recursos que procedan contra las decisiones por las cuáles se les sancione.

76.7. Conocer, dentro de los plazos establecidos por la FESC, las calificaciones y evaluaciones de cualquier prueba o trabajo.

76.8. Solicitar por escrito, ante el director del programa académico, la revisión de la calificación de las pruebas escritas que hayan presentado.

76.9. Hacer buen uso de los servicios, instalaciones y recursos de la FESC, puestos al servicio de su proceso formativo.

76.10. Conocer las medidas de carácter general o particular que afecten la vida académica y administrativa de la comunidad FESC.

76.11. Recibir tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad FESC.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 77º. Interpretación Prevalente. En casos de excepción, solicitudes o peticiones de los estudiantes, cuya solución no esté prevista en el presente reglamento, y con el fin de lograr el restablecimiento del orden académico que afecte a un estudiante o grupo de estudiantes, la Rectora, en conjunto con el apoyo del Consejo Académico podrá adoptar las decisiones que considere convenientes.

Artículo 78º. De la doble titulación con otras Instituciones de Educación Superior. La Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, en su política de internacionalización podrá hacer posible que un estudiante de posgrado, además de graduarse en la FESC, obtenga también un título académico otorgado por otra Institución de Educación Superior, previo convenio entre las dos Instituciones. Los requisitos para poder acceder a la doble titulación se fijarán en el convenio respectivo y los estudiantes se ceñirán para el efecto a lo determinado en dicho convenio.

Artículo 79º. Régimen Disciplinario. Para todos los efectos disciplinarios del presente reglamento de posgrados se aplica el Régimen Disciplinario establecido en el Reglamento Académico y Estudiantil aprobado por el Consejo Superior mediante la Resolución N° 114 de 22 de junio de 2016.

TÍTULO VII. VIGENCIA

Artículo 80°. La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo Segundo: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase

Dado en San José de Cúcuta, Norte de Santander, a los cinco (5) días del mes de marzo de 2019.



Carmen Quero de González
Rectora FESC



FESC
FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
Comfianorte

| 25
años

f t i www.fesc.edu.co

